

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 13 DE JUNIO DEL 2024.

NUM. 36,559

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-35-2024

**“APROBACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS
DE LA CONSULTA PÚBLICA NÚMERO
CREE-CP-02-2024 Y LA MODIFICACIÓN AL
ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (RLGIE)”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central, veinticuatro días de mayo
de dos mil veinticuatro.**

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CREE**
Acuerdo CREE-35-2024

A. 1 - 7

**INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**
Acuerdos de Delegación Nos.
IHTT-00005-2024, IHTT-00006-2024,
IHTT-00007-2024

A. 8 - 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.

2. Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica y a su vez se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.
3. Que el artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE

emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

4. Que la CREE con el fin de mejorar los elementos normativos existentes que permitan mejorar el acceso a la justicia a través de un proceso sancionatorio eficaz, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-02-2024 denominada “Propuesta de modificación al artículo 69 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)” aprobada bajo el Acuerdo CREE-25-2024 de fecha 16 de abril de 2024.

5. Dicho procesos inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de modificaciones al artículo 69 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), utilizando para

tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública.

6. Que en mayo de 2024 se emitió el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-02-2024 mediante el cual dieron repuesta a los comentarios recibidos durante el transcurso de la consulta pública y se emiten las recomendaciones del caso.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario Oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo del año 2022;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor

aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez

que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-29-2024 del 24 de mayo de 2024 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal A Romano III y literal B , 3, primer párrafo, literal D romano III, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-02-2024 preparado por las direcciones de

la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO: Modificar el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) contenidas en el Acuerdo CREE-073, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de julio de 2020, en los términos siguientes:

- a. Modificar el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), el cual de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 69. Procedimiento para sancionar las infracciones a la Ley. Cuando los Actores del Mercado Eléctrico Nacional o los Usuarios en general, cometan infracciones a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas, serán sancionados por la CREE.

Las sanciones y amonestaciones aplicables a través del procedimiento sancionatorio se clasificarán de la siguiente manera:

- i. Amonestación Escrita
- ii. Sanción monetaria

Se podrá imponer una medida correctiva que resulte necesaria, derivada de la determinación de la sanción o amonestación correspondiente.

A. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

- i. **Procedimiento sancionatorio a instancia de**

parte. La parte interesada deberá presentar escrito que contenga al menos los hechos, pruebas o demás elementos que lleven a la convicción de que se haya producido una infracción a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas.

- ii. **Procedimiento sancionatorio de oficio.** Cuando de oficio y a criterio de las direcciones técnicas y legales de la CREE, exista la convicción de la existencia de infracciones a la Ley, sus reglamentos o Normas Técnicas por parte de los diferentes actores del sector o por los usuarios del servicio eléctrico.

B. INFORME DE INCUMPLIMIENTOS

Tanto en un procedimiento a instancia de parte o de oficio, las Direcciones de la CREE correspondientes, deberán emitir un informe que contenga el análisis del caso en el cual se compruebe la existencia de una infracción cometió una infracción a la Ley, su reglamento o Normas Técnicas por parte de un Actor del Mercado Eléctrico Nacional o un Usuario, recomendando el inicio de un proceso sancionatorio y debiendo señalar como mínimo: los hechos, los cargos imputados, la sanción que recomendarían debe imponerse, y en su caso, las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.

Cuando el procedimiento sancionatorio inicie a solicitud de parte, el informe de incumplimientos deberá ser presentado en

un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la admisión del escrito de solicitud.

C. INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIO.

El proceso sancionatorio dará inicio a través de una instrucción girada por el Directorio de Comisionados, posterior a la presentación del informe de incumplimientos que justifique el inicio del procedimiento.

D. NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

La CREE notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento sancionatorio, detallando los actos u omisiones que constituyeron infracción; y las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.

E. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.

Una vez notificado el supuesto infractor, presentará a través de su apoderado legal un escrito de contestación sobre cada acto u omisión de la supuesta infracción según la notificación de inicio de procedimiento en un plazo de veinte (20) días hábiles.

Este escrito deberá enunciar todos los medios de prueba de que se hará valer el supuesto infractor durante el procedimiento. A efecto de evitar dilaciones durante el procedimiento, las pruebas que se propongan junto con el escrito de contestación serán admisibles únicamente en los casos que puedan expresar

claramente y estén relacionados al hecho que pretendan descargar.

F. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.

Si no se presentan los descargos a que se refiere el literal anterior, la CREE, de oficio, hará constar dicha circunstancia en el expediente y procederá a caducar el término y continuará con el procedimiento. Asimismo, las infracciones imputadas al supuesto infractor se tendrán por ciertas y se procederá a emitir resolución que ponga fin al proceso, ante dicha resolución cabrá el recurso de reposición.

G. EVALUACIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS.

Las direcciones técnicas y legales evaluarán y elaborarán los dictámenes correspondientes respecto de los descargos presentados por el supuesto infractor, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

H. RESOLUCIÓN

Posterior a la evaluación y evacuación de pruebas, el Directorio de Comisionados emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles.

La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes involucradas, la misma contendrá al menos lo siguiente:

- i. Determinación de la infracción;
- ii. Determinación de la sanción:
 - a. **Amonestación escrita.** En los casos de que el infractor haya comprobado haber corregido la conducta que lo haya hecho incurrir en infracción. Se procederá a mandar a archivar las diligencias del caso.
 - b. **Sanción monetaria.** Debiendo determinar: el valor de la multa, plazos y elementos o criterios para su determinación; la forma de acreditar ante la CREE los comprobantes de pago correspondientes en caso de que aplique; y, la notificación para que el Centro Nacional de Despacho en su calidad de operador del sistema publique la multa en el informe de transacciones y, en caso necesario, los cargos por falta de pago oportuno.
 - c. Imponer las demás medidas u obligaciones tendientes a restablecer la situación anterior a la acción ilícita y otras que considere apropiadas, aptas y necesarias para cesar y evitar la continuación de la infracción.

I. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su fecha de emisión. No habiéndose podido notificar personal o electrónicamente el acto dentro del plazo establecido, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos de la Secretaría General de la CREE.

J. RECURSO DE REPOSICIÓN.

La resolución emitida por la CREE, en materia de sanciones, será susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante la CREE por medio de apoderado legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, el cual se resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resuelto el recurso de reposición por parte de la CREE, se agotará la vía administrativa, quedando expeditos los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. La interposición de recursos judiciales contra las resoluciones que interponga multas una vez agotada la vía administrativa, no suspenderán el pago de éstas.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes se sometan a un procedimiento de conciliación o arbitraje en los términos que lo dispone en la Ley.

K. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES.

A requerimiento de la CREE y una vez firme la resolución, el infractor deberá publicar en un diario de circulación nacional la resolución en la que se determine la infracción a la Ley, sus Reglamentos o Normas Técnicas. La publicación se efectuará dentro del plazo que indique la resolución, la omisión de atender la publicación en los términos ordenados por la CREE constituirá una infracción leve. La CREE publicará las resoluciones que resulten de este proceso en su página web.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-02-2024 y el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente Acuerdo aprobado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ

Instituto Hondureño del **Transporte Terrestre** **IHTT**

ACUERDO DE DELEGACIÓN No. IHTT-00005-2024

EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 155-2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33995 en fecha 30 de marzo del 2016, se crea el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, como órgano responsable de rectorar el servicio de transporte terrestre, cuya competencia se extiende a todo el territorio del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 121-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se nombra al ciudadano **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO** en el cargo de Comisionado Presidente del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, ratificado como Comisionado Presidente del IHTT mediante Acta de Comisión Directiva número **CD-IHTT-002-2023**, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración del que forman parte el superior y el inferior. El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y en los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 10 numeral 3) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es atribución del **COMISIONADO PRESIDENTE** del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrar y remover de su cargo a los Gerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento y demás funcionarios y empleados del Instituto, que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento del mismo y la aplicabilidad de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 10 numeral 5) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es atribución del **COMISIONADO PRESIDENTE** del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT),

firmar las Resoluciones referidas a toda la tramitología en el otorgamiento de concesiones y permisos especiales.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las diversas ocupaciones y obligaciones con base a ley, y con la finalidad hacer más eficiente la gestión administrativa y los procesos del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, así como dar continuidad en la prestación de los servicios y administración de la institución, se requiere delegar funciones para optimizar el flujo de trabajo a nivel regional.

CONSIDERANDO: Que todas las actuaciones frente a los particulares deben caracterizarse por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando un clima propicio y competitivo para la inversión, lo que conlleva crear mecanismos para la simplificación y racionalizar los procedimientos a que se deben sujetar los particulares para obtener una respuesta del Estado a sus peticiones.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el IHTT, deviene obligado a coordinar sus actuaciones bajo los principios de unidad de criterios, celeridad y simplificación de sus procedimientos, en observancia a la Ley de Procedimientos Administrativo y Ley de Simplificación Administrativa, para lo cual se requiere dictar medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del

servicio público y atender las demandas de los usuarios en las políticas de mejoramiento de la calidad del servicio regulado.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere y en aplicación de lo establecido en el artículo 321 de la Constitución de la República, artículos 1, 5, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 1, 2 y 3 de la Ley de Simplificación Administrativo, artículo 1, 2 y 10 numerales 3) y 5), y demás aplicables de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y, artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la abogada **KATIA SUSANA LOZANO SINCLAIR**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **1807-1998-00117**, quien se desempeña como Oficial de Certificación de la Regional del Litoral Atlántico del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), con sede en la ciudad de La Ceiba, Departamento Atlántida, las funciones correspondientes al Secretario General del IHTT, para que en base a la Ley de Procedimiento Administrativo pueda admitir y darle el

trámites estrictamente a las solicitudes para el **Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Mototaxi**, firmar Certificaciones, providencias, oficios, refrendar Resoluciones y demás funciones inherentes a la Secretaria General del IHTT. Cuya delegación surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: La presente delegación tendrá efecto exclusivamente a las solicitudes presentadas y cuya área de operación se encuentre comprendida dentro de la zona geográfica que corresponde a la Regional del Litoral Atlántico, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para la tramitación de expedientes, y verificando el Censo de Mototaxis que para el efecto lleva el IHTT o en su defecto que se encuentren en los Listados o Convenios oficiales suscritos entre el IHTT y los transportistas.

TERCERO: La ciudadana en mención, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, será responsable de todas y cada una de sus actuaciones en las cuales intervenga debiendo ceñirse estrictamente según lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Conducta Ética del Servidor Público, Ley de Transporte Terrestre de Honduras y demás normas aplicables.

CUARTO: Se instruye a la ciudadana en mención a sostener comunicación permanente e informar mensualmente al Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) sobre todos los asuntos y actuaciones realizadas en aplicación de la presente delegación.

QUINTO: El presente Acuerdo de Delegación es de ejecución inmediata, debiéndose publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

LIC. RAFAEL BARAHONA

COMISIONADO PRESIDENTE

**INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE
TERRESTRE (IHTT).**

ABG. HENRY DUBON FERRERA

SECRETARIO GENERAL

**INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE
TERRESTRE (IHTT)**

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre IHTT

ACUERDO DE DELEGACIÓN No. IHTT-00006-2024

EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 155-2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33995 en fecha 30 de marzo del 2016, se crea el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, como órgano responsable de rectorar el servicio de transporte terrestre, cuya competencia se extiende a todo el territorio del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 121-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se nombra al ciudadano **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO** en el cargo de Comisionado Presidente del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, ratificado como Comisionado Presidente del IHTT mediante Acta de Comisión Directiva número **CD-IHTT-002-2023**, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración del que forman parte el superior y el inferior. El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y en los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 10 numeral 3) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es atribución del **COMISIONADO PRESIDENTE** del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrar y remover de su cargo a los Gerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento y demás funcionarios y empleados del Instituto, que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento del mismo y la aplicabilidad de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 10 numeral 5) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es atribución del **COMISIONADO PRESIDENTE** del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT),

firmar las Resoluciones referidas a toda la tramitología en el otorgamiento de concesiones y permisos especiales.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las diversas ocupaciones y obligaciones con base a ley y con la finalidad hacer más eficiente la gestión administrativa y los procesos del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, así como dar continuidad en la prestación de los servicios y administración de la institución, se requiere delegar funciones para optimizar el flujo de trabajo a nivel regional.

CONSIDERANDO: Que todas las actuaciones frente a los particulares deben caracterizarse por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando un clima propicio y competitivo para la inversión, lo que conlleva crear mecanismos para la simplificación y racionalizar los procedimientos a que se deben sujetar los particulares para obtener una respuesta del Estado a sus peticiones.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el IHTT, deviene obligado a coordinar sus actuaciones bajo los principios de unidad de criterios, celeridad y simplificación de sus procedimientos, en observancia a la Ley de Procedimientos Administrativo y Ley de simplificación Administrativa, para lo cual se requiere dictar medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del

servicio público y atender las demandas de los usuarios en las políticas de mejoramiento de la calidad del servicio regulado.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en el artículo 321 de la Constitución de la República, artículos 1, 5, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 1, 2 y 3 de la Ley de Simplificación Administrativo, artículo 1, 2 y 10 numerales 3) y 5); y, demás aplicables de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **MARCO ANTONIO CONTRERAS HERNANDEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0205-1977-00131**, quien se desempeña como Delegado de la Región del Litoral Atlántico del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), con sede en la ciudad de La Ceiba, departamento Atlántida, las funciones correspondientes al Jefe del Departamento de Normativa y Estudios Económicos del IHTT, para que en base a la Ley de Procedimiento Administrativo pueda emitir los Estudios de Factibilidad

y Dictámenes de Factibilidad Técnicos que se requieran para la tramitación de las solicitudes para la prestación del **Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Mototaxi**. Cuya delegación surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: La presente delegación tendrá efecto exclusivamente a las solicitudes presentadas y cuya área de operación se encuentre comprendida dentro de la zona geográfica que corresponde a la Regional del Litoral Atlántico, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para la tramitación de expedientes y verificando el Censo de Mototaxis que para el efecto lleva el IHTT o en su defecto que se encuentren en los Listados o Convenios oficiales suscritos entre el IHTT y los transportistas.

TERCERO: El ciudadano en mención, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, será responsable de todas y cada una de sus actuaciones en las cuales intervenga debiendo ceñirse estrictamente según lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Conducta Ética del Servidor Público, Ley de Transporte Terrestre de Honduras y demás normas aplicables.

CUARTO: Se instruye al ciudadano en mención a sostener comunicación permanente e informar mensualmente al Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) sobre todos los asuntos y actuaciones realizadas en aplicación de la presente delegación.

QUINTO: El presente Acuerdo de Delegación es de ejecución inmediata, debiéndose publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. RAFAEL BARAHONA

COMISIONADO PRESIDENTE

**INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE
TERRESTRE (IHTT).**

ABG. HENRY DUBON FERRERA

SECRETARIO GENERAL

**INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE
TERRESTRE (IHTT)**

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre **IHTT**

ACUERDO DE DELEGACIÓN No. IHTT-00007-2024

**EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE
(IHTT).**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 155-2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,995 en fecha 30 de marzo del 2016, se crea el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, como órgano responsable de rectorar el servicio de transporte terrestre, cuya competencia se extiende a todo el territorio del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 121-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se nombra al ciudadano **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO** en el cargo de Comisionado Presidente del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, ratificado como Comisionado Presidente del IHTT mediante Acta de Comisión Directiva número **CD-IHTT-002-2023**, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración del que forman parte el superior y el inferior. El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y en los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 10 numeral 3) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es atribución del **COMISIONADO PRESIDENTE** del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrar y remover de su cargo a los Gerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento y demás funcionarios y empleados del Instituto, que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento del mismo y la aplicabilidad de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 10 numeral 5) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es atribución del **COMISIONADO PRESIDENTE** del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT),

firmar las Resoluciones referidas a toda la tramitología en el otorgamiento de concesiones y permisos especiales.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las diversas ocupaciones y obligaciones con base a ley y con la finalidad hacer más eficiente la gestión administrativa y los procesos del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, así como dar continuidad en la prestación de los servicios y administración de la institución, se requiere delegar funciones para optimizar el flujo de trabajo a nivel regional.

CONSIDERANDO: Que todas las actuaciones frente a los particulares deben caracterizarse por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando un clima propicio y competitivo para la inversión, lo que conlleva crear mecanismos para la simplificación y racionalizar los procedimientos a que se deben sujetar los particulares para obtener una respuesta del Estado a sus peticiones.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el IHTT, deviene obligado a coordinar sus actuaciones bajo los principios de unidad de criterios, celeridad y simplificación de sus procedimientos, en observancia a la Ley de Procedimientos Administrativo y Ley de simplificación Administrativa, para lo cual se requiere dictar medidas

necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público y atender las demandas de los usuarios en las políticas de mejoramiento de la calidad del servicio regulado.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere y en aplicación de lo establecido en el artículo 321 de la Constitución de la República, artículos 1, 5, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 1, 2 y 3 de la Ley de Simplificación Administrativo, artículo 1, 2 y 10 numerales 3) y 5), y demás aplicables de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la abogada **MARTHA ISABEL ACUÑA BONILLA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0101-1997-00986**, quien se desempeña como Oficial Jurídico de la Región del Litoral Atlántico del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), con sede en la ciudad de La Ceiba, Departamento Atlántida, las funciones correspondientes al Director Legal del IHTT, para que en base a la Ley de Procedimiento Administrativo pueda emitir las Opiniones y Dictámenes

Legales que se requieran para la tramitación de las solicitudes para la prestación del **Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Mototaxi**,. Cuya delegación surtirá efecto a partir **de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).**

SEGUNDO: La presente delegación tendrá efecto exclusivamente a las solicitudes presentadas y cuya área de operación se encuentre comprendida dentro de la zona geográfica que corresponde a la Regional del Litoral Atlántico, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para la tramitación de expedientes y verificando el Censo de Mototaxis que para el efecto lleva el IHTT o en su defecto que se encuentren en los Listados o Convenios oficiales suscritos entre el IHTT y los transportistas.

TERCERO: La ciudadana en mención, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, será responsable de todas y cada una de sus actuaciones en las cuales intervenga debiendo ceñirse estrictamente según lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Conducta Ética del Servidor Público, Ley de Transporte Terrestre de Honduras y demás normas aplicables.

CUARTO: Se instruye a la ciudadana en mención a sostener comunicación permanente e informar mensualmente al Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) sobre todos los asuntos y actuaciones realizadas en aplicación de la presente delegación.

QUINTO: El presente Acuerdo de Delegación es de ejecución inmediata, debiéndose publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

LIC. RAFAEL BARAHONA

COMISIONADO PRESIDENTE

**INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE
TERRESTRE (IHTT).**

ABG. HENRY DUBON FERRERA

SECRETARIO GENERAL

**INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE
TERRESTRE (IHTT)**

Sección “B”

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número **402-2024** de fecha 20 de mayo del año 2024, en virtud de la **CARTA DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA**, de fecha 25 de enero de 2024, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, a la sociedad mercantil **PREMIER DISTRIBUTIONS, S.A.**, para la **DISTRIBUCIÓN**, de forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, para llevar a cabo todas sus actividades comerciales relacionadas con la importación, distribución, promoción y venta de los productos de su marca, incluyendo pero no limitándose a: Importación de productos "Gran Malo" de Envasadora de Productos Líderes S. A. de C.V. Comercialización y venta de "Gran Malo" en todas sus presentaciones comerciales, con jurisdicción en **EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegada mediante Acuerdo No.141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

13 J. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de noviembre del 2023, compareció a éste por el Abogado **PABLO NERUDA OSEGUERA**, en su condición de representante legal del ciudadano **CARLOS EDUARDO CANO ZUNIGA**, su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistentes en el ACUERDO No. 409-SRH-2022 de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023-01267**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

13 J. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-1643
Fecha de presentación: 2023-03-20
Fecha de emisión: 15 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD
Domicilio: 489, Injung-ro, Dong-Gu Incheon, Republic of Korea, República de Corea
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°7020221315 de fecha 30/09/2022 de República de Corea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEVELON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones: Tipografía especial

J.- Para Distinguir y Proteger: Filtros de combustible para motores de vehículos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1633
Fecha de presentación: 2023-03-20
Fecha de emisión: 15 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD
Domicilio: 489, Injung-ro, Dong-Gu, Incheon, Republic of Korea, República de Corea
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°402022177839 de fecha 27/09/2022 de República de Corea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Rodrigo Jose Cano Bonilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEVELON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones: Tipografía especial

J.- Para Distinguir y Proteger: Motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos de construcción; motores de gas para vehículos de construcción; motores diésel para vehículos de construcción; motores eléctricos para vehículos de construcción; motores de gas natural para vehículos de construcción; motores eléctricos para automóviles; motores de corriente alterna (CA) para vehículos terrestres; motores de aceleración para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; unidades de motor de aceleración para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua (CC) para vehículos terrestres; camiones de basura; ascensores sin motor, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1634
Fecha de presentación: 2023-03-20
Fecha de emisión: 14 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD
Domicilio: 489, Injung-ro, Dong-Gu, Incheon, Republic of Korea, República de Corea

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°402022177839 de fecha 27/09/2022 de República de Corea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEVELON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca "DEVELON", se considera bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones: Tipografía especial

J.- Para Distinguir y Proteger: Reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de equipos de construcción; mantenimiento de GPS; reparación y mantenimiento de máquinas mineras; mantenimiento y reparación de camiones grandes; servicios de reparación de averías de vehículos; instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de dirección y control de vehículos; instalación y mantenimiento de maquinaria de transporte; reparación de máquinas para ingeniería civil y construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3470
Fecha de presentación: 2023-05-31
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

¡A LA RRU TODOS!

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda dirigida a la marca de fábrica con denominación: OLYMPIA.- Clase Niza 20.-Con No. solicitud: 2021-004491 y No. de registro: 0163468.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camas; colchones; juegos de sala; comedores; muebles; espejos; marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar; sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1642
Fecha de presentación: 2023-03-20
Fecha de emisión: 15 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD
Domicilio: 489, Injung-ro, Dong-Gu, Incheon, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 7020221315 de fecha 30/09/2022 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEVELON
G.-

DEVELON

H.-Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones: Tipografía especial.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites de motor; aceites para engranajes; grasa lubricante, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1631
Fecha de presentación: 2023-03-20
Fecha de emisión: 14 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD
Domicilio: 489, Injung-ro, Dong-Gu, Incheon, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 402022177839 de fecha 27/09/2022 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEVELON
G.-

DEVELON

H.-Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones: Tipografía especial
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas excavadoras; piezas de excavadora; cargadores frontales; cargadores [máquinas para movimiento de tierras]; pala cargadora; cargadores de dirección deslizante; cargadores útiles; retroexcavadoras; excavadoras; bombas como partes de máquinas, motores; máquinas agrícolas; máquinas para trabajar la madera; máquinas de minería; maquinaria de ingeniería civil; frenos para máquinas industriales; generadores de corriente continua; generadores de corriente alternativa alternadores]; motores de corriente continua que no sean para vehículos; motores de corriente continua para barcos o aviones; motores de corriente alternativa para barcos o aviones; motores de diésel (que no sean para vehículos); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores de diésel que no sean para vehículos terrestres; motores generadores, de aspersión de gas; motores para embarcaciones marinas; motores, no para vehículos terrestres; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; válvulas de escape (partes de motores); escapes para motores; escapes para carretillas elevadoras; escapes para motores y locomotores; grúas; accesorios para excavadoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1641
Fecha de presentación: 2023-03-20
Fecha de emisión: 14 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD
Domicilio: 489, Injung-ro, Dong-Gu, Incheon, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 7020221315 de fecha 30/09/2022 de República de Corea
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEVELON
G.-

DEVELON

H.-Reservas/Limitaciones: La marca "DEVELON", se considera bajo el tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones: Tipografía especial.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites hidráulicos; líquidos anticongelantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1628
Fecha de presentación: 2023-03-20
Fecha de emisión: 14 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD
Domicilio: 489, Injung-ro, Dong-Gu, Incheon, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 7020221315 de fecha 30/09/2022 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEVELON
G.-

DEVELON

H.-Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones: Tipografía especial.
J.- Para Distinguir y Proteger: Carros empujadores para minería; aparatos de antirrobo para vehículos; amortiguadores vehiculares; aparatos de freno para vehículos; portaequipajes para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; automóviles; aparatos de advertencia antirrobo para automóviles, motores de automóviles; piezas y accesorios para automóviles; montacargas; piezas y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; transportadores móviles de vagones, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2826
Fecha de presentación: 2023-05-08
Fecha de emisión: 28 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INMOBILIARIA FORTALEZA, S.A. DE C.V.
Domicilio: BARRIO SANTA ANITA 1 Y 2 CALLE, 8 AVENIDA CP 21103, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KAREN ELIZABETH MARTINEZ RIVERA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INMOBILIARIA FORTALEZA

G.-



INMOBILIARIA FORTALEZA

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra INMOBILIARIA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, alquiler de propiedades y bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3254
Fecha de presentación: 2023-05-23
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCTOS MEDICOS, S. DE R.L.
Domicilio: BARRIO LAS ACACIAS, 11 CALLE, 5 CALLE, N.O. SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

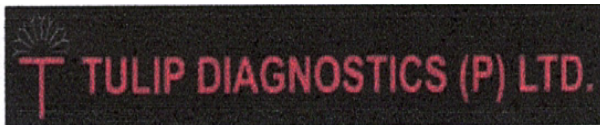
D.- APODERADO LEGAL

JOSE ERNESTO FIALLOS CHINCHILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

T Tulip Diagnostics

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso sobre la palabra DIAGNOSTICS y no se protege "(P) LTD" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2020-6831
Fecha de presentación: 2020-02-12
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INMOBILIARIA MILENIO S.A.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

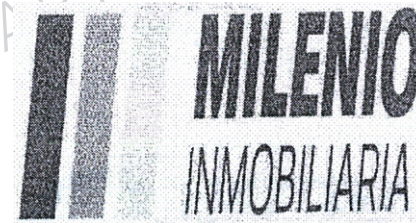
D.- APODERADO LEGAL

JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INMOBILIARIA MILENIO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios, renta y venta de toda clase de bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2494
Fecha de presentación: 2023-04-24
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: CUBIC METER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Colonia Jardines del Valle, Sótano del Centro Comercial Galerías del Valle, Boulevard Roberto Micheletti que se dirige hacia la UNAH-VS, la ciudad de San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANNETTE SUSEL NUÑEZ LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CUBICMETER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la conceptualización, diseño, desarrollo y ejecución de todo tipo de proyectos inmobiliarios especialmente los comerciales, edificios de condominios, vivienda, centros corporativos y de uso múltiple, ya sean propios o a nombre y representación de terceros, pudiendo ser estos terceros personas naturales o jurídicas; compra y venta de bienes inmuebles, alquileres. Administración de desarrollos inmobiliarios ya construidos o en proceso de construcción.- Asesoría a desarrollos inmobiliarios.- Servicios de mantenimiento, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J., y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1380
Fecha de presentación: 2023-03-07
Fecha de emisión: 19 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Vitol Holding B.V.
Domicilio: Weena 690, 3012 CN Rotterdam, Netherlands.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 1473408 de fecha 10/11/2022 de Benelux.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VCRenewables

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra “RENEWABLES”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesoría relacionadas a la instalación, mantenimiento y reparación de aparatos generadores de energía, servicios de almacenamiento de energía, plantas eléctricas, estaciones de energía de almacenamiento de batería, instalaciones de energía solar y sistemas de energía de paneles solares; aparatos de almacenamiento de energía y cargadores de baterías y alquiler de equipo de estos; reemplazo y recarga de baterías, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1303
Fecha de presentación: 2023-03-03
Fecha de emisión: 19 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SISR s.r.l.
Domicilio: Viale della Tecnica, 18 Vicenza, Italy 36100, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SISER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prensas de transferencia de calor; prensas de transferencia de calor para aplicar letras, números, gráficos, obras de arte o diseños en prendas, otros productos u otras superficies; soportes para máquinas; soportes para prensas de transferencia de calor; máquinas de corte; máquinas cortadoras y sus partes y accesorios; máquinas cortadoras para cortar plástico; materiales compuestos u otros materiales; máquinas cortadoras para cortar plástico; material compuesto u otro material en relación con la realización de transferencias; máquinas cortadoras para cortar plástico; material compuesto u otro material para hacer calcomanías para decorar, embellecer; personalizar o realzar prendas, otros productos u otras superficies; máquinas cortadoras para cortar plástico; material compuesto u otro material en relación con la realización de calcomanías para aplicar letras, números, gráficos, obras de arte o diseños en prendas, otros productos u otras superficies; máquinas cortadoras para cortar películas de plástico en relación con la realización de transferencias, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-5478
Fecha de presentación: 2022-09-14
Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Hyundai Motor Company.
Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul 06797, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 4020220091086 de fecha 17/05/2022 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
H HYUNDAI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el tipo de signo “MIXTO” así como la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Robots quirúrgicos; nanorobots para uso médico; trajes de exoesqueleto robótico para uso médico; aparatos de rehabilitación corporal para uso médico; electroencefalógrafos; dispositivos de medición de pulso; aparatos para la localización de nervios; extremidades artificiales; articulaciones artificiales; instrumentos médicos; aparatos e instrumentos médicos; miembros, ojos y dientes artificiales; aparatos de masaje para uso personal; biberones para bebés; ropa médica; guantes para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-2811
Fecha de presentación: 2022-05-25
Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA.
Domicilio: Henkelstraße 67, 40589 Düsseldorf, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 018602150 de fecha 16/11/2021 de European Intellectual Property Office (EUIPO).
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BONDERITE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; decapante de pintura, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-1615
Fecha de presentación: 2022-03-28
Fecha de emisión: 21 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
Domicilio: Barrio San Fernando, 1era. calle entre 11-12 Avenida NE, carretera hacia Aeropuerto Internacionales Ramon Villeda Morales, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LO BUENO SE VUELVE MEJOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. Esta señal de propaganda está vinculada al Nombre Comercial "DIUNSA" con Registro N°.4440.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimientos comerciales dedicados a la importación, distribución y venta al por mayor y al detalle por todos los medios comerciales, incluyendo los electrónicos y por catálogo, de todo tipo de productos y mercancías, así como la prestación de servicios relacionados con la actividad mencionada tales como financiamiento, ventas al contado y al crédito, emisión de tarjetas de crédito y débito, para uso dentro y fuera de las tiendas, promoción de productos de servicios dentro y fuera de las tiendas incluyendo ferias comerciales y venta de descuento en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-737
Fecha de presentación: 2023-02-07
Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

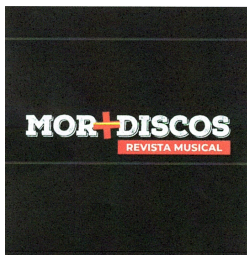
Solicitante: AUDIO VIDEO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia La Alameda, Calle Las Flores, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MOR+DISCOS****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MOR+DISCOS" y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones como tal mediante la radiocomunicación / comunicaciones radiofónicas; radiodifusión, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-735
Fecha de presentación: 2023-02-06
Fecha de emisión: 23 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AUDIO VIDEO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia La Alameda, Calle Las Flores, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EN EL RADAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; transmisión de podcast transmisión de archivos digitales; radiodifusión, radiocomunicación / comunicaciones radiofónicas, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1320
Fecha de presentación: 2023-03-06
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AUDIO VIDEO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia La Alameda, Calle Las Flores, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EN EL RADAR****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "Mixto" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Organización de eventos recreativos; producción de podcasts; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2992
Fecha de presentación: 2023-05-12
Fecha de emisión: 28 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, S.A.
Domicilio: 2 calle 14-90 zona 18 colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AGNOSIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema nervioso central, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2993
Fecha de presentación: 2023-05-12
Fecha de emisión: 28 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, S.A.
Domicilio: 2 calle 14-90 zona 18 colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Gaetan

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos cardiovasculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-2761
Fecha de presentación: 2022-05-23
Fecha de emisión: 22 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PAPELERA CALPULES S.A. DE C.V.
Domicilio: Barrio El Centro, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEGA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tape transparente; tape avana; masking tape, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2202
Fecha de presentación: 2023-04-13
Fecha de emisión: 27 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ARABELA S.A. DE C.V.
Domicilio: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA BERRY CHERRY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; cremas; productos de perfumería y fragancias; aceites esenciales; productos para la higiene; cuidado y belleza de la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4247

Fecha de presentación: 2023-06-30

Fecha de emisión: 7 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Empresa de Servicios Múltiples Producción y Procesos de Café (EPROCAO).

Domicilio: Barrio El Calvario, salida a Agua Caliente, Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA JOSE PINTO CHINCHILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Café Trifinio

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da protección al término "CAFÉ".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J., y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3408

Fecha de presentación: 2023-05-29

Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JAIME ANDARA FLORES.

Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AL COSTADO DE ESCUELA GUADALUPE ULLUOA, CP 12101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JAIME ARMANDO ANDARA ARGUETA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CEDRELA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de hotel, reservación de hotel, servicio en línea para reservación de hotel, servicio relacionado a hotelería y hospedaje temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J., y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3536

Fecha de presentación: 2022-06-20

Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA RIMET HONDURAS S.A.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

AIDA GUILLERMINA LAZARUS WILLS

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOLERO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Botas de fútbol, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J., y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7418

Fecha de presentación: 2022-12-06

Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA CAFI, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA JUAN LINDO, EDIFICIO MATAMOROS, SEGUNDO NIVEL, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAFI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación CAFI, los demás elementos denominativos, que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J., y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-5031
 Fecha de presentación: 2022-08-25
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA.
 Domicilio: Rua Carlos Alberto Pamplona, 170, Passo Manso, Blumenau, Santa Catarina, CP CEP: 89032-520, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BLUMENAU ILUMINAÇÃO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "BLUMENAU ILUMINAÇÃO", sin otorgar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Demostración de productos de iluminación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de venta minorista o mayoristas de aparatos y dispositivos de iluminación; servicios de venta minorista o mayoristas de artefactos e instalaciones de iluminación; servicios de venta minorista o mayoristas de lámparas y luminarias; servicios de venta minorista o mayoristas de reflectores y proyectores de iluminación; servicios de venta a tiendas iluminación; servicios de ventas a ferreterías; servicios de venta por internet; servicios de importación y exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; asesoramiento, consultoría e información al consumidor sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en relación con el comercio realizado a través de internet; alquiler de oficinas virtuales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-76
 Fecha de presentación: 2023-01-04
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SCOTT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SCOTT" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico y toallas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3619
 Fecha de presentación: 2023-06-05
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO UMA

Domicilio: Colonia El Prado, Calle La Salud, esquina opuesta al plantel del INHFA, enfrente de Dibis, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GRUPO UMA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "GRUPO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mercado automotriz; compraventa, exportación, importación, arrendamiento, promoción montaje, ensamblaje, consignación y de vehículo automotor, tecnología automotor, terrestre, marítimo, aéreo nuevo y usado; distribución y venta de repuestos, accesorio e insumo para vehículo automotor terrestre, marítimo, aéreo, consultoría, asesoría, formación, capacitación relacionadas o no al sector automotriz, administración, organización y servicio de publicidad e imagen; importación, exportación, compra y venta de maquinaria relacionada o no con vehículo automotriz, construcción, reconstrucción, montaje mecánica en general; venta de productos y subproductos de petróleo; fabricar, distribuir, comercializar, embalar, almacenar, transportar productos y suministro de cualquier clase, manejo despacho depósito de combustible, lubricantes y sus derivados, de toda clase de maquinaria y equipo y su repuesto; construcción-diseño, compraventa, enajenación, administración de bienes inmuebles; compraventa de acciones; servicios de telecomunicaciones; licencia de uso de marca y patentes, contratos de franquicias, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-470
 Fecha de presentación: 2023-01-20
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: EUROFARMA LABORATÓRIOS S/A

Domicilio: Rodovia Presidente Castelo Branco, 3565, Quadra GL/Lote A-Ingahi / Itapevi-SP, CP 06.696-000, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MOMENTA JUNTOS POR TU SALUD

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda ligada a la denominación "MOMENTA" con número de solicitud 2022-004700.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos médicos; y comercialización de productos farmacéuticos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-921
Fecha de presentación: 2023-02-15
Fecha de emisión: 7 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IFX NETWORKS LLC
Domicilio: 520 South Dixie Highway, Hallandale, Florida 33009, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IFX NETWORKS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ifx Networks” en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad sobre la palabra “Networks”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científicos, tecnológicos e informáticos, incluidos los servicios de consultoría tecnológica, los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, diseño y desarrollo de equipo informático y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-920
Fecha de presentación: 2023-02-15
Fecha de emisión: 2 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IFX NETWORKS LLC
Domicilio: 520 South Dixie Highway, Hallandale, Florida 33009, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ifx Networks

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ifx Networks” en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad sobre la palabra “Networks”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-919
Fecha de presentación: 2023-02-15
Fecha de emisión: 31 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IFX NETWORKS LLC
Domicilio: 520 South Dixie Highway, Hallandale, Florida 33009, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IFX Networks

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ifx Networks” en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad sobre la palabra “Networks”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de programación y de recordatorio de citas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; servicios de gestión informática de archivos; servicios de centrales telefónicas; administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3640
Fecha de presentación: 2023-06-07
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES SEED CORPORATION, S. DE R.L.

Domicilio: Calle hacia aeropuerto Internacional Toncontin, City Mall Teg, 3 nivel, área bancaria frente a Gimnasio, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TANGO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores gris, naranja y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos móviles, teléfonos celulares, tabletas y cualquier otro dispositivo informático móvil con pantalla táctil, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2529
 Fecha de presentación: 2023-04-26
 Fecha de emisión: 22 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARABELA S.A. DE C.V.
 Domicilio: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Arabela Candy Kids

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Arabela Candy Kids" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta. No se da exclusividad sobre la palabra Kids.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios para personas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1315
 Fecha de presentación: 2023-03-03
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CONSORTIUM CENTRO AMERICA LEGAL S.A.
 Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Consortium Legal

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2591
 Fecha de presentación: 2023-04-27
 Fecha de emisión: 22 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FRANCESCO D'ASSISI SENSIDONI

Domicilio: Carretera Sur km. 23, Las Nubes, Quinta Al di La Casa número 1912, Nicaragua.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHIK CHAK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "CHIK CHAK" en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-626
 Fecha de presentación: 2023-01-31
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Knight Therapeutics Europe S.A.

Domicilio: 70 Route d'Esch, 1470, Luxemburgo.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

Caminando Juntos

H.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de enseñanza, capacitación y orientación profesional a pacientes con diagnósticos especiales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4321
Fecha de presentación: 2023-07-05
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MINAYA UNITRADE CORP
Domicilio: Provincia de Colón, Distrito de Colón, Urbanización Colón Zona Libre, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORALITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales para la protección de bebés y niños en general; toallas impregnadas de lociones cosméticas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4322
Fecha de presentación: 2023-07-05
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MINAYA UNITRADE CORP
Domicilio: Provincia de Colón, Distrito de Colón, Urbanización Colón Zona Libre, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORALITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; productos de higiene personal que no sean de tocador; pañales para bebés; champús; jabones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4323
Fecha de presentación: 2023-07-05
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MINAYA UNITRADE CORP
Domicilio: Provincia de Colón, Distrito de Colón, Urbanización Colón Zona Libre, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORALITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Biberones; cierres de biberones; tetinas de biberones; chupetes, alimentadores para bebés; chupetes para bebés; masajeadores de encías para bebés, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4343
Fecha de presentación: 2023-07-05
Fecha de emisión: 9 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MINAYA UNITRADE CORP
Domicilio: Provincia de Colón, Distrito de Colón, Urbanización Colón Zona Libre, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORALITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería para niños y bebés; ajueres de ropa de bebé; baberos que no sean de papel, pañuelos de bolsillo; bandas (pañuelos para el cuello), de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2024